



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de AYUNTAMIENTO DE PEDRERA por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA , DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO**

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de **SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA , DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO** cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por Acuerdo del Pleno de esta entidad, de fecha 03/04/2025, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que, con fecha 13/03/2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 28/03/2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado [en el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público] o la previsible cobertura del coste [en el supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad]:

<https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WXBziHSNCRaARveMjB0Cuw==>

Visto que, con fecha 14/03/2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		





legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos:
<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SXTR6HER2LS4YQRGUAJYBN4>

Visto que, con fecha 28/03/2025, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida:
<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSXHCZ5BYXGV3CDURKX7H5Y>

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA , DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO** en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sede.pedrera.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41072>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«Expediente nº: 2025/ROF_01/000001

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		



www.pedra.es



Ayuntamiento
de
PEDRA

Ordenanza Fiscal Reguladora

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DEL SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA , DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO

Documento firmado por: La Alcaldesa

ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		





ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

Las cuantías a aplicar serán las siguientes:

CONSUMO AGUA

A) USO DOMÉSTICO

a) Derechos de conexión, por vivienda 13,80 euros.

b) Consumo, por metro cúbico:

- De 0 a 20 m³: 0,805 euros/m³.
- De 21 a 45 m³: 1,0925 euros/m³.
- De 46 a 70 m³: 1,495 euros/m³.
- Exceso de 70 m³: 2,0125 euros/m³.

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		



www.pedra.es



Ayuntamiento
de
PEDRA

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Derechos de conexión, por local 26,40 euros.
- b) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 100 m³: 1,26 euros/m³.
 - Exceso de 100 m³: 1,86 euros/m³..

C) USOS AGRO-GANADEROS

- De 0 a 50 m³: 1,248 euros/m³.
- De 51 a 100 m³: 1,56 euros/m³.
- Exceso de 100 m³: 1,872 euros/m³.

DEPURACIÓN

A) USO DOMÉSTICO

- Consumo de agua x 0,368

B) COCHERAS Y SOLARES

- Consumo de agua x 0,391

C) INDUSTRIAL Y AGRO-GANADERO

- Consumo de agua x 0,408

ALCANTARILLADO

A) USO DOMÉSTICO

- Consumo de agua x 0,253

B) COCHERAS Y SOLARES

- Consumo de agua x 0,299

C) INDUSTRIAL Y AGRO-GANADERO

- Consumo de agua x 0,384

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante, quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de esta:

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		





- Familias numerosas Bonificaciones del 20% del Servicio de agua

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		





En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03/04/2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].» [Transcribir texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Código Seguro De Verificación	ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lucia Ruiz Galvez	Firmado	26/05/2025 09:18:51
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ooiGP2Wzak2b6nEJAWetog==		

